



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 120 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

**VISTO:** El Informe N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1040579 y Reg. Exp. N° 631814, la Opinión Legal N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-JPA y la solicitud presentada por Tatiana Gecela Ñaña Guerra; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 27 de diciembre del 2018, la servidora Tatiana Gecela Ñaña Guerra solicita anulación de la Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA/ORA sobre pago de bonificación personal del tercer y cuarto quinquenio;

Que, al respecto es de precisar que, si bien en la sumilla de la solicitud se hace referencia a la Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, debe entenderse que la solicitud de acuerdo a los fundamentos que expone está dirigida, de manera inequívoca, a la anulación de la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, pues esta última fue el pronunciamiento de la Entidad resolviendo el recurso de apelación que promoviera la solicitante;

Que, ahora bien, fijado a qué acto va dirigido la solicitud de anulación, se precisa que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 588-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05 de diciembre del 2018, se declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la servidora Tatiana Gecela Ñaña Guerra contra la Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 10 de octubre del 2018, quedando agotada la vía administrativa;

Que, siendo así, se señala que el literal b) del numeral 226.2 del Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece como una causal de agotamiento de la vía administrativa, lo siguiente: **“226.2 Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad o órgano sometido a subordinación jerárquica;”**;

Que, como se puede apreciar, de manera inequívoca, la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, ha declarado por agotada la vía administrativa. Así se tiene que un efecto de la declaratoria de la vía administrativa, es que esta habilita a que el control del acto expedido se traslade a la vía jurisdiccional a pedido de la parte afectada, pues con la emisión del acto que agota la vía administrativa, el debate, respecto a lo peticionado por el solicitante de manera primigenia, ha sido cerrado en sede administrativa;

Que, estando a lo expuesto, la solicitud de anulación promovida por la servidora Tatiana Gecela Ñaña Guerra no se encuentra dentro del procedimiento regular, por lo que corresponde declarar NO HA LUGAR;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 120-2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR** la solicitud de anulación de la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05 de diciembre del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 440-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 10 de octubre del 2018, presentado por la servidora **Tatiana Gecela Ñaña Guerra**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

